

DECISIÓN N° 14

12 de septiembre del 2002

Padrón Bilateral de las Partes conforme al Anexo al artículo 10-04 (Entrada temporal de personas de negocios) Sección A (Visitantes de negocios) establecido en el Capítulo 10 (Entrada temporal de personas de negocios) del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y México

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16-01 (Comisión Administradora) párrafo 2, incisos a) al c) y e) del mismo Tratado,

DECIDE

que la autorización de la entrada temporal de personas de negocios que solicite una empresa que pretenda llevar a cabo alguna actividad expresamente mencionada en el apéndice A.1(Visitantes de negocios), podrá otorgarse sin necesidad de que la empresa esté inscrita en el Padrón Bilateral, siempre que, además de cumplir con las medidas migratorias vigentes aplicables a la entrada temporal, exhiba los documentos solicitados en el párrafo 1 incisos a) al d) del Anexo al artículo 10-04 del Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios del Tratado de Libre Comercio celebrado entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos.

Por la República de Costa Rica


Alberto Trejos Zúñiga

Por los Estados Unidos Mexicanos


Luis Ernesto Derbez Bautista